

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0290-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0367/2024, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0367/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0290-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Richard José de la Cruz Canela, mediante instancia de fecha veinticinco del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (25/10/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha uno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (01/11/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Richard José de la Cruz Canela, registrada con el Número de Evento 050-01-2010-01-00003928, asentada bajo el núm. 000371, Libro núm. 00296 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0171, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa; incoada por Richard José de la Cruz Canela, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4176817-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la Lcda. Karen Calva Antón de Soriano, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0330993-6, con estudio profesional abierto en la avenida Hermanas Mirabal núm. 350, plaza Claudia, local 4-B, segundo nivel, sector Radiante, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha veinticinco del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (25/10/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha 01 de noviembre de 2024.

Expediente núm. TSE-12-0290-2024.

Sentencia núm. TSE/0367/2024, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que ORDENÉIS al Oficial del Estado Civil de la IRa. Circunscripción de Jarabacoa, la SUPRESION del nombre JOSE, del Acta inscrita en el Libro No. 00296, Folio No. 0171, Acta No. 000371, del año 1990, para que en lo adelante figure inscrito únicamente como RICHARD, por ser este el único nombre con el que es llamado y conocido y no continúe figurando como “RICHARD JOSE”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Richard José de la Cruz Canela, registrada con el Número de Evento 050-01-2010-01-00003928, asentada bajo el Acta núm. 000371, Libro núm. 00296 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0171, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Richard José de la Cruz Canela, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024),
- 3) Certificación de la publicación en el periódico “Hoy”, de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual el señor Richard José, hace de público conocimiento el deseo de suprimir su segundo nombre, para que en lo adelante sea “Richard”.
- 4) Poder Especial instrumentado por la Dra. Roselin González, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4176817-1, correspondiente a Richard José de la Cruz Canela.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha cinco del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (05/11/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos

correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día seis del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (06/11/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día siete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (07/11/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0299-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Richard José”, para que en lo adelante figure “Richard”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura su nombre Richard José, de sexo masculino, nacido en Población de Jarabacoa, el día veintitrés del mes de marzo

del año mil novecientos noventa (23/03/1990), hijo de Miguel de la Cruz Hernández y Lucia Canela de Hernández; b) la parte accionante depósito la Certificación emitida por la Procuraduría General de la República, en el cual establece que no existen Antecedentes Penales a nombre de Richard José de la Cruz Canela, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4176817-1; c) según Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Añadidura y Supresión de nombre; d) en el caso que nos ocupa, estamos ante una solicitud de cambio de nombre que obedece pura y simplemente a la voluntad de la parte interesada; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Richard”, en consecuencia, ordena que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Richard”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 046-2024, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Richard José de la Cruz Canela, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Richard José de la Cruz Canela, registrada con el Número de Evento 050-01-2010-01-00003928, asentada bajo el Acta núm. 000371, Libro núm. 00296 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0171, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Richard”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Richard”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0290-2024.

Sentencia núm. TSE/0367/2024, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (02) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.